

SCI-1434-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia
Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración
M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión
Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José
Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón
Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela
M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional
M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 11, del 18 de diciembre de 2019. Reforma del artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para normar la programación de exámenes sin choques, cuando sean del mismo nivel en el plan de estudios y establecer el número máximo de pruebas a que está obligado a presentar un(a) estudiante, por día.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

2. El artículo 1 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3152 Artículo 11, del 18 de diciembre de 2019

Página 2

“Artículo 1

Este Reglamento norma el sistema de estudios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades de profesores y estudiantes.”

3. El artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.”

4. El artículo 37 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

“Artículo 37

El estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrito, siempre y cuando el sistema de requisitos y el horario se lo permita.

Estas asignaturas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum del estudiante. Para todos los demás efectos, la materia matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios.”

5. El “Modelo Académico” del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

“ ...

- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.”*

6. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada, en la Sesión Ordinaria No. 3146, realizada el 06 de noviembre de 2019, una propuesta de reforma del artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para normar la programación de exámenes sin choques, cuando sean del mismo nivel en el plan de estudios y establecer el número máximo de pruebas a que está obligado a presentar un(a) estudiante, por día, que fue direccionada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su dictamen.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 648-2019 realizada el 08 de noviembre de 2019, la propuesta indicada en el resultando anterior, y valorando la conveniencia de incorporar los exámenes de reposición y de señalar explícitamente la obligación de las(os) estudiantes de advertir sobre los choques en la programación de los exámenes que les puedan afectar, recomendó al pleno del Consejo Institucional someter a consulta del Consejo de Docencia, en particular, y de la Comunidad Institucional, en general, y dictaminó un texto modificado de la propuesta en los siguientes términos:

“Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir de manera oportuna al Director de la Escuela a que pertenece, o al Coordinador, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o).

En caso de presentarse algún choque en la programación de exámenes parciales, finales o de reposición, o que un(a) estudiante sea convocado(a) a más de dos exámenes en el mismo día, corresponderá a los Directores de las Escuelas o Coordinadores de las Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas involucradas resolver la situación.”

8. En la Sesión Ordinaria No. 3147, artículo 12, del 13 de noviembre de 2019, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en la reforma del artículo 64, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir de manera oportuna al Director de la Escuela a que pertenece, o al Coordinador, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o).

En caso de presentarse algún choque en la programación de exámenes parciales, finales o de reposición, o que un(a) estudiante sea convocado(a) a más de dos exámenes en el mismo día, corresponderá a los Directores de las Escuelas o Coordinadores de las Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas involucradas resolver la situación.”

9. La Secretaría del Consejo Institucional recibió observaciones a la propuesta de reforma del artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” del M.Sc. Luis Acuña Prado, profesor de la Escuela de Matemática, de la M.Sc. Karla Valerín Berrocal, profesora de la Escuela de Biología y del Consejo de Docencia, expuestas en el oficio ViDa-634-2019.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó, en la reunión 561-2019, realizada el viernes 13 de diciembre de 2019, las observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma al artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, y dictaminó recomendar al pleno que el nuevo texto del artículo 64 sea el siguiente:

Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, al Director de la Escuela a que pertenece, o al Coordinador, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o). Cuando el estudiante no informe de manera oportuna al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Además, acogiendo una recomendación del profesor Acuña Prado, que se incluya en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, y posteriormente en el “Glosario Institucional”, la siguiente definición de “Choque de exámenes”:

Choque de exámenes: se presentará un choque entre dos exámenes cuando el lapso previsto para el desarrollo de uno coincida, total o parcialmente, con el establecido para el otro, o cuando el tiempo entre el momento de finalización de uno y el inicio de otro sea menor de una hora en el caso de que ambos exámenes se aplican en el mismo Campus o Centro Académico. Cuando los exámenes se apliquen en diferentes

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3152 Artículo 11, del 18 de diciembre de 2019

Página 5

Campus o Centros Académicos se entenderá que existe choque de horario si el tiempo entre la hora de finalización de uno y la de inicio de otro es menor que el tiempo necesario para que el(la) estudiante pueda desplazarse con la oportunidad de arribar al menos una hora antes del inicio del segundo examen.

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en el Instituto, las(os) estudiantes pueden matricular cursos de diferentes niveles de su plan de estudios o incluso de otras carreras, tal como lo permite el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta circunstancia puede generar, en la práctica, choques en la programación de las pruebas escritas u orales o que el o la estudiante sea convocada(o) a más de dos pruebas en la misma fecha.
2. Dado que, la normativa permite al o la estudiante matricular cursos de diferentes niveles de su plan de estudios o de otras carreras, la Administración del Instituto asume la responsabilidad de facilitarle al o la estudiante el acceso oportuno y efectivo a presentar las diferentes pruebas, que se apliquen en los cursos matriculados.
3. No existe norma en la reglamentación vigente que establezca como se deben atender los casos en los que un o una estudiante es convocado(a) a presentar exámenes con choque de horario, ni que defina la cantidad máxima de pruebas a que está obligado(a) a presentar un(a) estudiante, en el mismo día.
4. La carencia de esa norma ha sido sustituida en algunas ocasiones por disposiciones particulares de la Vicerrectoría de Docencia. No obstante, en consideración al principio de legalidad, es necesario que exista norma habilitante, que establezca como se deben atender esos casos y en que funcionarios recae la responsabilidad y la competencia para hacerlo.
5. De manera concordante con el “Modelo pedagógico” aprobado por el plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, se impone concebir la evaluación de los aprendizajes desde una perspectiva humanista y por ello es necesario establecer explícitamente un tope a la cantidad de pruebas orales o escritas a que está obligado (a) a presentar un(a) estudiante, el mismo día.
6. El texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según acuerdo de la reunión No. 648-2019, respeta el propósito fundamental de la propuesta original y mejoras sus alcances; en el mismo sentido, la Comisión no considera que implique un cambio sustancial en dicho reglamento, por lo tanto, en atención al procedimiento para el trámite de modificación de reglamentos generales, no estima necesario remitir dicha propuesta a la Oficina de Planificación Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, al Director de la Escuela a que pertenece, o al Coordinador, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

- b. Incorporar en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, en la sección “ANEXOS: DEFINICIONES DE CONCEPTOS USADOS EN ESTE REGLAMENTO”, una definición de “Choque de exámenes” con el siguiente texto:

Choque de exámenes: se presentará un choque entre dos exámenes cuando el lapso previsto para el desarrollo de uno coincida, total o parcialmente, con el establecido para el otro, o cuando el tiempo entre el momento de finalización de uno y el inicio de otro sea menor de una hora, en el caso de que ambos exámenes se aplican en el mismo Campus o Centro Académico. Cuando los exámenes se apliquen en diferentes Campus o Centros Académicos se entenderá que existe choque de horario, si el tiempo entre la hora de finalización de uno y la de inicio de otro es menor que el tiempo necesario para que el(la) estudiante pueda desplazarse, con la oportunidad de arribar al menos una hora antes del inicio del segundo examen.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3152 Artículo 11, del 18 de diciembre de 2019

Página 7

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: choques en la programación de exámenes - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje – artículo 64

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars